

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1886

Zúrich, 31 de mayo de 2024

Acatamiento de las disposiciones aplicables a la cesión de jugadores a las selecciones nacionales

Señoras y señores:

La FIFA se complace en constatar que, con la reciente aprobación del calendario internacional femenino 2026-2029, junto con la aprobación previa del calendario internacional masculino 2025-2030, de ahora en adelante existe un ordenamiento claro y uniforme para la coexistencia mutuamente beneficiosa del fútbol de selecciones nacionales y de clubes en todo el mundo. Estos progresos, enormemente positivos, permiten que todas las partes interesadas del fútbol efectúen sus planificaciones con responsabilidad y suficiente estabilidad, para beneficio de todos los participantes.

Uno de los componentes esenciales de cada calendario internacional es su preceptiva interrelación con la cesión de jugadores a las selecciones nacionales, como dispone el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, el «reglamento»). Este marco legal estipula las normativas preestablecidas para los periodos de cesión obligatoria de jugadores cuando las federaciones miembro respectivas los convoquen legítimamente para las selecciones nacionales.

Con ello, el ordenamiento reconoce la necesidad de equilibrar los derechos y obligaciones de clubes y selecciones nacionales para garantizar que continúe la relación armoniosa existente entre el fútbol de selecciones y de clubes.

Con esto en mente, la FIFA ha conocido con inquietud informaciones que apuntan a una tendencia creciente por parte de las federaciones miembro a efectuar «convocatorias adelantadas»; en otras palabras, a organizar o solicitar la llegada de jugadores a su selección antes del comienzo del periodo de cesión estipulado en el reglamento y, por consiguiente, fuera del periodo de cesión, cuando no existe un acuerdo previo con el club de origen correspondiente.

Por lo tanto, la FIFA recuerda encarecidamente a todas las federaciones miembro que se preparan para los próximos periodos internacionales que no se realizarán convocatorias

previas al inicio del siguiente periodo internacional a menos que la federación miembro y el club interesado hayan acordado mutuamente otra disposición.

La FIFA llama también la atención sobre el hecho de que el acatamiento universal del reglamento, junto con la uniformidad en su aplicación, son fundamentales para la robustez en todo el mundo del fútbol de selecciones y de clubes y su coexistencia a largo plazo. En este sentido, todas las partes y grupos de interés participantes deben respetar la normativa y sus obligaciones para que este sistema, arraigado y exitoso, funcione como está previsto.

La FIFA reconoce que se dan casos concretos, con circunstancias especiales, en los que la cesión anticipada podría tener interés para los implicados. En estos casos, sin duda alguna, la FIFA fomenta y promueve el diálogo transparente con el objetivo de que se alcance un acuerdo claro y aceptable para todas las partes. Aprovechamos la ocasión para confirmar que, cuando se llegue a un acuerdo, la cobertura del Programa de Protección de Clubes de la FIFA estipulada en [la circular n.º 1852](#) se aplicará desde el momento en que el club ceda al jugador, por lo que le cubrirá durante el tiempo en que esté con su selección.

La FIFA desea agradecer a todas las federaciones miembro que presten atención a lo expuesto y les desea todo lo mejor en sus preparativos para los próximos periodos, así como en las competiciones en las que participen durante los próximos meses.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Mattias Grafström
Secretario general

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Asociación de Clubes Europeos
 - FIFPRO
 - World Leagues Association